



REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ley 1116 de 2006

REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS

FINALIDAD

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. La protección del crédito
2. La recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.
3. Protege y propicia la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales.
4. Sanciona las conductas que le sean contrarias.



MECANISMOS

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

- Bajo el criterio de agregación de valor, se establecen:
 - 1. El proceso de reorganización**, pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.
 - 2. El proceso de liquidación judicial**, persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. Las personas naturales comerciantes
 2. Las personas jurídicas no excluidas
(Que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto).
 3. Las sucursales de sociedades extranjeras
 4. Los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.
- [Reglamentado por el Decreto 1038 de 2009.](#)



PERSONAS EXCLUIDAS

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
2. Las Bolsas de Valores y Agropecuarias.
3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente a control de la referida entidad.
4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.
6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
8. Las personas naturales no comerciantes.
9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.



PRINCIPIOS

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. **Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.
3. **Eficiencia:** Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
4. **Información:** En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
5. **Negociabilidad:** Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.
6. **Reciprocidad:** Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.
7. **Gobernabilidad económica:** Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.



FACULTADES DEL JUEZ

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. Solicitar u obtener, **en la forma que estime conveniente**, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, **(Hay excepciones)**
3. Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
4. Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. **(levantamiento)**
5. Imponer sanciones o multas hasta de doscientos (200) smlmv, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
6. Actuar como conciliador en el curso del proceso.
7. reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello. (Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud,)
8. Decretar la sustitución de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, [Reglamentado por el Decreto 526 de 2009](#) y [Decreto 962 de 2009](#).
9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso.
10. Reconocer los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley.
11. **En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.**



COMPETENCIA - JUECES

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

1. La Superintendencia de Sociedades

- A. Todas las sociedades.
- B. Empresas unipersonales.
- C. Sucursales de sociedades extranjeras.
- D. Personas naturales comerciantes. (A prevención)

2. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.



ASPECTOS PROCESALES

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

- Superintendencia de Sociedades - única instancia.
- Juez civil del circuito - Recurso de apelación:
 - 1. La de apertura del trámite, en el devolutivo.
 - 2. La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.
 - 3. La que rechace pruebas, en el devolutivo.
 - 4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.
 - 5. La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.
 - 6. La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.
 - 7. Las que impongan sanciones, en el devolutivo.
 - 8. La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.



ASPECTOS PROCESALES

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

- **Facultades de supervisión** de Supersociedades u organismos de control - se conservan durante el proceso
- **Delegación** del Superintendente de Sociedades en intendencias regionales
- [Reglamentado por el Decreto 2179 de 2007.](#)
- **No prejudicialidad.** El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia no dependerán de prejudicialidad. De la misma manera, el proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.
- **Incidentes y actos de trámite.** Se resuelven según el procedimiento previsto en los arts. 135 a 139 C.P.C.
- **Los actos de trámite** que deban surtirse dentro del proceso de insolvencia y que correspondan a actuaciones que no deben ser controvertidas por las demás partes del proceso, no requerirán la expedición de providencia judicial bastará con el hecho de dejar constancia en el expediente, lo cual tampoco requerirá notificación.



RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

GRACIAS

Diego Fernando Niño Vásquez



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS